



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 190

Bogotá, D. C., lunes 12 de junio de 2006

EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

LEYES SANCIONADAS

LEY 1025 DE 2006

(mayo 24)

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, departamento de Caldas, que se celebran en la mencionada ciudad y se les reconoce la especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Manizales y a sus habitantes como origen y gestores de la tradición taurina en Colombia y en América y reconózcaseles en todas sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad y de la cultura de Caldas.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento nacional e internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo de la Feria de Manizales, evento que se celebrará en el municipio de Manizales, como también apoyará el fortalecimiento del Programa Semillero Taurino, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,
Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Cultura,
Elvira Cuervo de Jaramillo.

* * *

LEY 1026 DE 2006

(junio 2)

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor y se les reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se les brinda protección como evento que fundamenta la nacionalidad.

Artículo 2°. Autorízase al Ministerio de la Cultura su concurso en la modernización del Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor como patrimonio cultural de la Nación en los siguientes aspectos:

a) Organización del Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor, promoviendo la interacción de la interculturalidad nacional con la universal;

b) Cooperación para los intercambios culturales que surjan a partir del Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Cultura,

Elvira Cuervo de Jaramillo.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 287 DE 2006 CAMARA

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.,

Doctor

CESAR NEGRET MOSQUERA

Presidente

Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 287 de 2006 Cámara, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.*

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes nos hiciera, previo estudio y evaluación del proyecto presentado por el Gobierno Nacional en conjunto con algunos honorables Representantes, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia.

1. Propósito del proyecto

El proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional y tres honorables Representantes busca poner fin a una reiterada práctica perversa, sobre la cual han llamado la atención diferentes autoridades, entre ellas la Procuraduría General de la Nación. Se pretende evitar que las entidades territoriales entreguen a título de concesión o a cualquier otro título el recaudo y gestión de sus diferentes tributos a empresas particulares.

La práctica citada otorga a los particulares facultades tales como la organización, determinación, discusión, cobro y recaudo de los impuestos territoriales, adicional a esto, le conceden la información correspondiente a la administración tributaria y a los sujetos pasivos de las obligaciones.

Se ha evidenciado que, un buen número de entidades territoriales han contratado con particulares el recaudo de sus tributos, remunerándolos con unos porcentajes sobre los mismos, que se descuentan directamente del recaudo. Así mismo, la celebración de dichos contratos no permite a las entidades territoriales ejercer gobernabilidad sobre el manejo y control de los tributos, entre otras cosas, porque la información relativa a sus contribuyentes es de propiedad de los particulares contratistas, contrariando lo establecido en la legislación tributaria que consagra estas funciones como indelegables. En este sentido se ha manifestado el Consejo de Estado que a través de la Sección Cuarta en sentencia del 22 de septiembre de 2004 dentro del proceso de referencia 13255 con ponencia del honorable Magistrado Héctor Romero Díaz, que sostuvo: “... ***Sin embargo, la legislación tributaria no prevé la posibilidad de delegar en particulares la facultad de fiscalización y determinación de los tributos, y como se sabe, el funcionario público sólo puede hacer aquello que la Constitución y la ley le autoricen...***”.

Por otra parte, estas contrataciones se han realizado a términos supremamente extensos, por lo general a 20 años, lo cual ata a la entidad territorial y a los futuros gobernantes a las condiciones pactadas. Se pretende, igualmente que las entidades territoriales en la gestión de sus tributos, adelanten los procesos de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el Estatuto Tributario.

Es de anotar además que la forma de remuneración se establece en la fuente, es decir, que de los mismos recaudos que efectúan estas empresas a

los contribuyentes, descuentan los porcentajes convenidos con las entidades territoriales, contrariando las disposiciones presupuestales que indican que todo ingreso para que pueda financiar apropiaciones debe y para ser ejecutado debe estar debidamente presupuestado.

En este orden de ideas, y para recuperar la transparencia en el manejo de los recursos tributarios de los entes territoriales, no puede permitirse que la administración tributaria sea entregada a los particulares, máxime con los problemas técnicos y jurídicos que esto representa, por tal razón se pone a consideración de esa honorable Corporación el proyecto de ley, *por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen a título de concesión a empresas particulares el recaudo y gestión de los diferentes tributos y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Oscar Darío Pérez Pineda, César Negret Mosquera, Santiago Castro Gómez,
Representantes a la Cámara.

ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 287 DE 2006 CAMARA

por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Prohibición de entregar a particulares el recaudo y gestión de tributos.* No se podrá celebrar contrato alguno, en donde las entidades territoriales entreguen a particulares el recaudo o administración de sus tributos, salvo los convenios celebrados con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera para recibir el pago de los mismos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses. Las entidades que a la fecha de expedición de esta ley los tengan suscritos deberán proceder a su revisión y a poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control el posible detrimento patrimonial que se haya causado.

Las entidades de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República) a la fecha de expedición de esta ley deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Oscar Darío Pérez Pineda, César Negret Mosquera, Santiago Castro Gómez,
Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 190 - Lunes 12 de junio de 2006	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
LEYES SANCIONADAS	
Ley 1025 de 2006, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la Feria Taurina de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.....	Págs. 1
Ley 1026 de 2006, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Folclórico, Reinado Nacional del Bambuco y Muestra Internacional del Folclor.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Articulado al Proyecto de ley número 287 de 2006 Cámara, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, el recaudo y gestión de los diferentes tributos a empresas particulares y se dictan otras disposiciones.	2